



Lineamientos para la Operación del Fondo
de Ahorro Individualizado de los Servidores
Públicos del Tribunal Electoral del
Distrito Federal

2011

2011

Contiene el texto publicado
en la Gaceta Oficial del Distrito Federal
del 28 de mayo de 2008

EMISION

Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación: Acuerdo 026/2008 de 13 de mayo de 2008
Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal: 28 de mayo de 2008
Fecha de publicación en Estrados: 14 de mayo de 2008
Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en estrados
Se encuentra publicado en el Sitio de Internet: Si

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO
INDIVIDUALIZADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

México, Distrito Federal a catorce de mayo de dos mil ocho.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 182, FRACCIÓN III, INCISO a) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ, EN REUNIÓN PRIVADA DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO INDIVIDUALIZADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; CUYO CONTENIDO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO INDIVIDUALIZADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria tienen por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Fondo de Ahorro, constituido en beneficio de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con el fin de fomentar el ahorro de los mismos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Beneficiario: La o las personas físicas designadas por el servidor público en el formato que para tal efecto, apruebe la Secretaría.

II. Comité: El Comité Consultivo del Fondo;

III. Fondo: El Fondo de Ahorro individualizado de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal; constituido por las aportaciones realizadas a éste, tanto por los servidores públicos como por el Tribunal más los rendimientos respectivos.

IV. Institución financiera: La Institución bancaria que opera la cuenta relativa del fondo de Ahorro individualizado;

V. Lineamientos: Los Lineamientos a que se sujetará la operación del Fondo de Ahorro de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

VI. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

VII. Secretaría: La Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

VIII. Sueldo: Remuneración que perciben los servidores públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal, contemplada en el tabulador autorizado; y

IX. Tribunal: El Tribunal Electoral del Distrito Federal;

Artículo 3. La duración del fondo es de carácter indefinido; sin embargo, en tanto prestación extralegal, el Tribunal se reserva el derecho de modificar total o parcialmente los términos y condiciones que lo rijan, por lo que podrá suspenderlo o darlo por concluido por razones presupuestales o cuando así lo considere conveniente.

La suspensión temporal o definitiva del fondo deberá notificarse a la institución financiera con treinta días de anticipación, sin responsabilidad para el Tribunal, cumpliendo las formalidades establecidas a la firma del contrato de apertura de la cuenta respectiva.

El ciclo del fondo comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

En atención a la naturaleza de la inversión en valores gubernamentales, los trabajadores podrán recuperar, siempre, la totalidad del monto de las aportaciones ordinarias, no obstante la modificación, suspensión o conclusión del fondo, en su caso, más los rendimientos financieros que les corresponden en proporción a sus aportaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. Tendrán derecho a incorporarse al fondo de ahorro individualizado los servidores públicos del Tribunal, quienes deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Fungir como servidor público del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 198, párrafo sexto del Código Electoral del Distrito Federal;

II. Manifiestar su consentimiento por escrito, en el formato expedido por la Secretaría; y

III. Obligarse a cumplir con las disposiciones contenidas en los Lineamientos.

Los servidores públicos podrán incorporarse en cualquier momento, sin que se admitan incorporaciones con efectos retroactivos.

Artículo 5. El formato de incorporación al fondo de ahorro deberá contener la autorización del servidor público para que se realicen descuentos por el monto de las aportaciones vía nomina, la leyenda de que el solicitante conoce los Lineamientos y manifiesta su entera conformidad con los mismos, así como la designación de sus beneficiarios.

Este formato deberá anexarse al expediente personal de cada servidor público.

Artículo 6. En caso de fallecimiento de un servidor público inscrito en el fondo, serán beneficiarios los que éste haya designado en el escrito al que se refiere el artículo 5 de estos Lineamientos, o en su defecto a los que haya señalado en el seguro de vida institucional.

Artículo 7. El saldo del fondo de ahorro de la cuenta únicamente podrá retirarse en los siguientes casos:

I. Al vencimiento del ciclo a que se refiere el artículo 3;

II. Cuando el servidor público se separe del servicio del Tribunal por cualquier causa;

III. En caso de fallecimiento del servidor público.

Artículo 8. Si el servidor público fallece, los beneficiarios o sus representantes legales podrán retirar el saldo de la cuenta.

Para retirar el saldo del fondo de ahorro de su cuenta, los servidores públicos o sus beneficiarios deberán presentar a la Secretaría la solicitud respectiva.

Presentada la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría solicitará a la institución financiera el pago del fondo, correspondiente al servidor público más los rendimientos que hubiere generado.

Artículo 9. En caso de fallecimiento del servidor público o de cualquier otra causa plenamente acreditada que le impida continuar laborando en este Tribunal y suscribir personalmente la solicitud respectiva. En este último caso, los beneficiarios que haya designado o ante la ausencia de éstos, sus representantes legales, deberán solicitar ante la Secretaría el pago respectivo.

En la solicitud se señalarán los datos a los que se refiere el párrafo primero del artículo 8 de estos Lineamientos. Además, se acompañará a la misma:

I. Acta de defunción del servidor público o, en su caso, documento que acredite fehacientemente la imposibilidad del trabajador para suscribir la solicitud; y

II. Copia de la identificación oficial del servidor público, de los beneficiarios y, en su caso, de los representantes legales debidamente acreditados.

A las solicitudes presentadas por los beneficiarios se dará el trámite señalado en el artículo 8 de estos Lineamientos.

Artículo 10. El servidor público estando en activo, podrá formular solicitud a la Secretaría Administrativa para suspender sus aportaciones al Fondo. En este caso, el saldo del mismo se conservará en la institución financiera que administre los recursos generando rendimientos, y su retiro estará sujeto a lo previsto en el artículo 7, fracción I de estos Lineamientos.

Artículo 11. La calidad de integrante del Fondo concluye por cualquiera de las causas siguientes:

I. Separación voluntaria del Fondo;

II. No tener la calidad de servidor público del Tribunal; y

III. Disolución del Fondo.

La calidad de integrante del Fondo no se perderá en caso de licencia ni de suspensión del servidor público, hasta en tanto no se determine su baja definitiva.

Artículo 12. Los integrantes del Fondo podrán suspender en cualquier momento sus aportaciones con las consecuencias a que se refiere el artículo 10 de estos Lineamientos, sin que por ese motivo pierdan la calidad de integrantes, con la única condición de que manifiesten expresamente su voluntad a la Secretaría, en la quincena anterior a partir de la cual inicie dicha suspensión.

Artículo 13. Quien habiéndose separado del Fondo en términos de la fracción I del artículo 11 de los Lineamientos, desee su reincorporación, sólo podrá hacerlo hasta el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO DEL FONDO

Artículo 14. El Fondo se integrará con las aportaciones que realicen tanto el Tribunal y los integrantes del mismo, así como con los rendimientos que produzcan éstas.

Para ello, será menester que el Tribunal cuente con las disponibilidades presupuestales respectivas y que participe, cuando menos, el 75% de los servidores públicos de la Institución.

Artículo 15. Los integrantes del Fondo deberán aportar una cantidad equivalente al 5% de su salario neto mensual devengado de las percepciones ordinarias, autorizando a la Secretaría aplicar las deducciones respectivas. Dicho porcentaje será dividido en partes iguales en ambas quincenas de cada mes.

El Tribunal aportará al Fondo el día de pago de nómina de cada quincena, una cantidad igual a la de cada uno de sus integrantes. En aquellos casos en que el importe de la aportación del Tribunal

rebase el límite que menciona la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento al ser exigible, se retendrá el impuesto respectivo que se genere por el excedente de dicha aportación.

Las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores, serán depositadas por la Secretaría en la cuenta que maneja la Institución Financiera las cuales deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente al pago de nómina.

Artículo 16. Las aportaciones que hagan al Fondo sus integrantes, se realizarán mediante la deducción correspondiente que lleve a cabo la Secretaría, debiendo asentarse en los comprobantes de pago de sueldos correspondientes.

Los trabajadores tendrán derecho a consultar a la Secretaría el saldo de su cuenta y los datos de la institución financiera que administra el fondo.

En el caso de las aportaciones del Tribunal, la Secretaría igualmente dispondrá las afectaciones que para tal efecto se prevean en el presupuesto de egresos del propio Tribunal.

Artículo 17. La cantidad que corresponda a cada uno de los integrantes del Fondo, será entregada anualmente, a más tardar el quince de diciembre del año respectivo.

Artículo 18. Se entenderá que los integrantes del Fondo desean continuar su participación en el mismo, hasta en tanto no manifiesten por escrito a la Secretaría, su voluntad de separarse.

En los casos de separación voluntaria del Fondo, el interesado deberá comunicar tal decisión por escrito a la Secretaría.

Artículo 19. Cuando un servidor público deje de tener la calidad de integrante del Fondo, por ubicarse en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 11 de los Lineamientos, la Secretaría, en el plazo de cinco días hábiles solicitará a la Institución Financiera las aportaciones y rendimientos correspondientes.

Artículo 20. En el caso de que se presente cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 11 de los Lineamientos y no hubiese efectivo disponible en el Fondo para entregar al servidor público las aportaciones y rendimientos a que tuviere derecho, la entrega respectiva se diferirá hasta que exista la disponibilidad suficiente, sin que transcurran más de quince días naturales contados a partir de la fecha del pedimento.

Artículo 21. Los rendimientos del Fondo serán distribuidos proporcionalmente entre sus integrantes de acuerdo a sus aportaciones.

La Secretaría pondrá a disposición de los servidores públicos participantes el reporte trimestral de manera individualizada y que contenga los rendimientos porcentuales generados.

En caso de inconformidad de alguno de los servidores públicos participantes, deberá hacerla saber mediante escrito dirigido a la Secretaría, expresando sus razones, en un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que recibió el reporte individualizado.

Artículo 22. El Fondo concluirá por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cuando el número de integrantes del Fondo se reduzca a un porcentaje menor del 75% de la plantilla laboral;

II. Cuando por mutuo acuerdo, las dos terceras partes de los integrantes del Fondo y el Pleno, así lo acuerden; y

III. Por falta de disponibilidad en el presupuesto autorizado del Tribunal.

En cualesquiera de los casos anteriores, la Secretaría procederá a realizar los trámites necesarios para dar por concluido el Fondo y entregar las aportaciones y rendimientos respectivos a los servidores públicos que les correspondan.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 23. El Tribunal podrá establecer un sistema de préstamos respecto de los recursos invertidos en el fondo conforme a los lineamientos, atendiendo a lo previsto en la fracción III del artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 24. Los integrantes del Fondo que tengan más de seis meses laborando en el Tribunal y contabilizados más de tres meses de aportaciones al Fondo tienen derecho a solicitar préstamos a éste. Para ello, deberán presentar solicitud por escrito a la Secretaría, quien le asignará un número de registro en el orden que sea recibida y resolverá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud; en su caso, autorizará los trámites necesarios para la disposición de los recursos respectivos.

Las solicitudes de préstamo sólo podrán realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, dentro del primer semestre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 25. El monto de los préstamos podrá ser de hasta el total de la aportación del solicitante al momento de presentar la solicitud, sin considerar las que hubiere hecho el Tribunal ni los intereses que se hubieren generado en la cuenta.

Para la amortización del préstamo, a elección del solicitante, se procederá de la siguiente manera:

I. Al momento de la liquidación del Fondo, con la cantidad que le corresponda al solicitante, sin que en este caso pueda suspender sus aportaciones; si el solicitante decidiera retirarse voluntariamente del Fondo, el monto del préstamo, así como de los intereses del mismo, se deducirá de la cantidad que le corresponda del Fondo; y

II. Mensualmente, sin que el plazo de amortización pueda exceder de seis meses, y en ningún caso podrá prolongarse más allá de la fecha de liquidación del Fondo en el ejercicio correspondiente.

Artículo 26. Los intereses que se causen por los préstamos otorgados serán del 20% anual sobre saldos insolutos. Esta tasa podrá ser modificada por el Comité cuando ocurran variaciones en las tasas de interés vigentes en el mercado.

En la solicitud respectiva, el servidor público autorizará a la Secretaría para que proceda a la deducción del capital y los intereses que correspondan a su adeudo, misma que se aplicará de manera quincenal directamente a su salario o, en su caso, a la cantidad que le corresponda por concepto de liquidación del Fondo, sin que las deducciones puedan ser superiores a los límites que se señalan en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 27. Las solicitudes de préstamo se atenderán en el estricto orden cronológico en que se presenten.

Sólo se podrá afectar para estos fines hasta el 10% del monto total de la cantidad que integre el Fondo aportado por los servidores públicos.

Únicamente se podrá autorizar un préstamo al año por integrante del Fondo, siempre y cuando se tenga disponibilidad de acuerdo al listado de solicitantes.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 28. El Comité Consultivo del Fondo de Ahorro individualizado de los Servidores Públicos del Tribunal, estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Ocuparán los cargos de Presidente, el Titular de la Secretaría; el Secretario será el titular de la Dirección de Recursos Financieros; y el vocal, un servidor público del Tribunal que será designado por el Pleno mediante insaculación, quien será el representante de todos los trabajadores del organismo e integrantes del Fondo de Ahorro. También formará parte del Comité Consultivo, el titular de la Contraloría General, con voz pero sin voto.

Artículo 29. El Pleno designará al servidor del Tribunal que funja como suplente del Presidente a propuesta de éste; el titular de la Dirección de Recursos Financieros, así como el de la Contraloría General del Tribunal, podrán nombrar a sus suplentes de entre sus subordinados de nivel inmediato inferior. El servidor público designado por insaculación como vocal, contará con un suplente nombrado a través el mismo mecanismo.

En el caso de ausencia temporal de algunos de los integrantes del Comité, será llamado el suplente que corresponda, para la toma de decisión del asunto en cuestión.

Artículo 30. Los cargos del Comité serán honoríficos, por lo que quienes los ocupen no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 31. El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses con el objeto de conocer el estado que guarda el Fondo de Ahorro y los informes que la Secretaría presente, así como emitir opiniones al respecto.

a) De las sesiones:

Las sesiones que realice el Comité serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias según sea el caso.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos, cada tres meses, previa convocatoria del Presidente a los integrantes del Comité.

Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente del Comité cuantas veces lo estime necesario o a petición de al menos dos de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos para los cuales fueron convocados.

b) De la Convocatoria:

La convocatoria a sesión deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar de su celebración, así como la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria.

A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos.

El Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Comité, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fijada para la sesión en tratándose de ordinarias.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración. Así mismo, el Presidente deberá comunicar las convocatorias y sus anexos a los suplentes, a fin de que, en caso de ausencia de alguno de los propietarios, se integren a la sesión correspondiente.

c) Del quórum:

El quórum para que pueda sesionar el Comité, se conformará por sus cinco integrantes.

Corresponderá al Secretario certificar el quórum legal, y asentarlos en el acta correspondiente.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se presentara alguno o algunos de sus integrantes y, por ende, no se reuniera el quórum, se dará un plazo de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido el mismo, no se logra integrar el quórum, el Presidente o el Vocal propietario, llamarán a los suplentes que correspondan.

En caso de que aún así no se integrara el quórum, se acordará el diferimiento de la sesión. En este caso, el Secretario citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los que estuvieren presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que por segunda vez, no se integre el quórum para que sesione el Comité, el Presidente dispondrá que se lleve a cabo la sesión con los asistentes.

De cada sesión, el Secretario elaborará una minuta, en la que deberán constar sus acuerdos.

d) De la discusión de los asuntos:

Instalada la sesión, el Secretario dará cuenta al Comité del contenido del orden del día.

El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Comité acuerde posponer la discusión o votación de los mismos.

Los integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo, podrán presentarlas por escrito al Presidente, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

El Secretario podrá hacer uso de la palabra para informar o aclarar el asunto que se discuta, con la autorización previa del Presidente.

e) De la votación de los asuntos:

Discutido el asunto se procederá a su votación. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Cuando alguno de los integrantes del Comité disintiere de la mayoría, podrá solicitar que su opinión se inserte en la minuta respectiva.

Los integrantes votarán inequívocamente el sentido de su decisión.

Artículo 32. El Comité sin perjuicio de las facultades que le confieran las leyes aplicables en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de la operación de la Secretaría en el otorgamiento del préstamo a los integrantes del Fondo;

II. Informar semestralmente al Pleno, respecto de la operación del mismo;

III. Recibir el reporte del registro de las aportaciones de cada uno de los integrantes del Fondo, así como las del Tribunal;

IV. Proponer al Pleno, motivando debidamente su petición, el cambio de Institución Financiera, cuando sea conveniente para el manejo del Fondo; y

V. Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Fondo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 33. La Secretaría será responsable de dar trámite a las altas y bajas de los descuentos vía nómina a los servidores públicos.

Artículo 34. La Secretaría realizará los descuentos vía nómina de las aportaciones que los servidores públicos hayan autorizado y tramitará su depósito en forma quincenal en la institución financiera para su individualización.

Artículo 35. La Secretaría enviará simultáneamente a la institución financiera, a través del formato correspondiente, la información relativa a las aportaciones o cancelaciones efectuadas en forma quincenal por cada uno de los servidores públicos y por el Tribunal, así como los movimientos o cambios que afecten los datos personales del servidor público reportados en la cuenta.

Artículo 36. La Secretaría deberá verificar los saldos reportados en los estados de cuenta globales que le remita la institución financiera, en la inteligencia de que deberá avisar a la referida institución cualquier irregularidad que advierta.

La Secretaría deberá dar seguimiento diario a los rendimientos que genere el fondo, así como de los Estados de Cuenta referidos en el contrato respectivo, siendo su responsabilidad adoptar las medidas pertinentes ante cualquier imprevisto financiero e informará oportunamente de ello al Comité.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN FISCAL

Artículo 37. El fondo se constituye como un fondo de ahorro y, en lo conducente, como caja de ahorro, en términos de lo previsto en los artículos 31, fracción XII, párrafo quinto, 58, fracción V y 109, fracción VIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y, los artículos 42 y 127 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que las aportaciones al fondo se encuentran exentas del pago del impuesto sobre la renta.

Artículo 38. Cualquier modificación al marco jurídico relativo al régimen fiscal precisado en el punto anterior, así como cualquier acto administrativo que a juicio de la institución financiera modifique los beneficios fiscales a los que se encuentra sujeto el fondo, respecto de las aportaciones y los intereses que retiren los servidores públicos o sus beneficiarios, serán notificados por escrito por la institución financiera a la Secretaría, con la finalidad de que ésta lo reporte al Comité.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. La Secretaría deberá hacer del conocimiento de los servidores públicos del Tribunal los Lineamientos dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 40. Las reformas a estos Lineamientos se ajustarán al procedimiento siguiente:

- I. Tendrá facultad para presentar iniciativa de reforma, cualquiera de los integrantes del Comité;
- II. Toda iniciativa será presentada ante el Comité, la cual formulará el dictamen respectivo y cuando se estimen procedentes las reformas propuestas, lo someterá a la consideración del Pleno. En la discusión de las reformas ningún integrante del Comité podrá abstenerse de votar;
- III. El Pleno decidirá lo conducente, rechazando, modificando o aprobando la propuesta planteada;
- IV. De ser aprobada la propuesta, quedará incorporada de inmediato al texto de los Lineamientos, debiendo, el Presidente del Comité, ordenar su publicación mediante circular emitida por la Secretaría; en caso contrario, la iniciativa se archivará; y
- V. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 41. El Pleno conocerá y resolverá cualquier cuestión relacionada con el Fondo no prevista en los Lineamientos, para lo cual oírá la opinión del Comité.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Estrados del Tribunal.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición contraria a estos Lineamientos.

TERCERO. Publíquense estos Lineamientos en la Gaceta, así como en los Estrados y en el sitio de Internet del Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN REUNIÓN PRIVADA DEL 13 DE MAYO DE 2008 Y PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 343 DEL 28 DE MAYO DE 2008.